



SEPTIEMBRE CUARTO, VEINTE
MARZO DE OCHO, CINCO Y SESENTA

Lo resuelto y determinado por el Real Consejo por la Pro-
biion y sobre carta que queda citada se de y pague a dho
Su fante Real de los efectos de propios los quatrocientos
Siete xx y seis mrs que se le vayan deviendo a los alquile-
res de dha Cava como tambien que a otros efectos se saquen
y pongan en deposito en Penonva lega llana y abonada
los dos mil ~~seiscientos~~ ^{setecientos} y dos xx y quatro mrs que de
liquido valor a resultado ser el de dha Cava vinculada
para a ellos hacer empleo en propiedades que quede afectas
a dho vinculo y para el libram^{to} de uno y otro se pare el
oficio correspondiente a la Junta

Azeite

En este Ayuntamiento se ha visto el memorial dado por die-
go Navarro vecino de esta ciud por el que dandose por
entendido de la tasa que hizo de vn quarto en cada libra
de azeite el que se vende en los estancos por abasto en los
seis primeros meses del año de setenta y cinco que viene de
proximo que no le fue admitida hare tasa de otros dos
meses mas subsiguientes a dhos seis, pidiendo en su vir-
tud se le admita y se vague al prep^o de cuo Contes-
to inteligenciada esta ciud. Acordo que interim y hasta
tanto no proporcionare dha tasa a la quarta parte que
le corresponde no ha lugar su pretension.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Joseph Per...
B. Menduina

